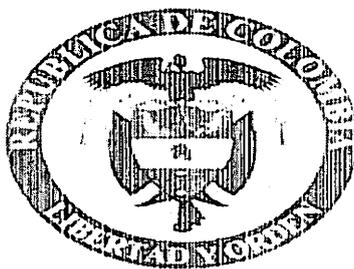


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2018-00744

Téngase en cuenta, que la COOPERATIVA EPSIFARMA “EPSIFARMA”, fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago mediante apoderado judicial, quien en el término de ley propuso medio exceptivo; no obstante, en escrito que antecede renunció a las excepciones propuestas. En consecuencia, se profiere el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del CGP., razón por la cual el Juzgado, **RESUELVE**.

Primero: Seguir adelante la ejecución por la suma de 1.360.023. 456.00.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Sin costas, por expresa voluntad de las partes

Notifíquese,

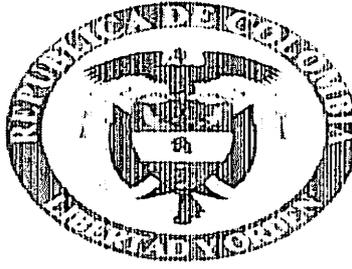
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2018-00744

Se deniega la petición realizada por la liquidadora de la Cooperativa Epsifarma en Liquidación, obrante a folios 32 a 35 del cuaderno 2, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, para la fecha en la cual se decretaron las medidas cautelares (*26 de septiembre de 2018*) la demandada no estaba en proceso de liquidación (*5 de diciembre de 2018*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)